FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

ESTUDIO DE NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el presente Estudio Previo, acompañado de los documentos que lo soportan, con el fin de realizar la siguiente contratación directa:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL FONDO ROTATORIO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Resulta estrictamente necesario para el Fondo Rotatorio de Vivienda contar con el servicio profesional de un contador público que realice la gestión de los procesos contables del Fondo, que origine y produzca mensualmente el balance; así como los estados de resultado, los estados de cambio en el patrimonio y demás elementos que integran los estados financieros y en general preste sus servicios para apoyar la gestión de la Gerencia en todos los aspectos contables de conformidad con el objeto del contrato y con ello colaborar con el logro de la misión, visión y objetivos institucionales de la entidad.

La contratación se realizará conforme a lo indicado en la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y las que los modifiquen o adicionen y los estatutos vigentes del FONDO ROTARIO DE VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, contenidos en el decreto 0187 del 14 de septiembre de 2018; entidad creada por el Decreto 0691 del 21 de agosto de 1962 modificado por el decreto 338 del 2 de mayo de 1963 y este a su vez modificado por el decreto 157 del 22 de febrero de 1977. Es de anotar que los anteriores decretos fueron derivados de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita el 1 de septiembre de 1961 entre la Industria Licorera de Caldas y el Sindicato de Trabajadores de la misma empresa.

En atención de la Circular Conjunta Nro. 01 del 05 de enero de 2023 del Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP y con base en el numeral 6° ibem, que permite de manera excepcional la contratación de prestación de servicios superior a 4 (cuatros) meses tal y como lo señalo la Circular Conjunta Nro. 100-005-2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, en tanto que, la entidad requiere una persona con conocimientos especializado en la materia objeto de contratación, y en el evento de celebrarse contrato de prestación de servicios con el FONDO que se encuentren amparados por los artículo 2º Numeral 4º Literal (h) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, éste se sujetará a las normas propias del derecho privado contenidas en los Códigos Civil y de Comercio y a las normas especiales dispuestas para cada contrato en particular, en virtud del principio de la Autonomía de la Voluntad.

En todo caso, el contratista presentará constancia de no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad contenida en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, ley 128 de 1975 y en las demás normas concordantes.

TRAZABILIDAD CON EL PLAN ESTRATEGICO

1.1. Verificación de inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones:	Servicios Personales Directos **SERVICIOS CONTABLES: 84111502**
1.2. Clasificación meta	1. CONTAR CON UN EQUIPO ALTAMENTE CALIFICADO PARA EL DESARROLLO DE LA MISIÓN, LA VISIÓN Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES.
1.3. Fecha de elaboración del estudio previo:	13 ENERO DE 2026

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES.

El contratista se obliga para con el fondo rotatorio de la vivienda para los trabajadores de la Industria Licorera de Caldas a prestar servicios en asesoría contable para la Entidad

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Las obligaciones profesionales a cargo del contratista son las siguientes:

1. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a la ley, los decretos reglamentarios y las disposiciones para establecimientos públicos.
2. Llevar todos los libros establecidos por la ley debidamente registrados y clasificados según las Normas.
3. Producir mensualmente el balance, estado de resultados, estados de cambio en el patrimonio, para la información de la Gerencia la cual se analizará, revisará y aprobará trimestralmente, en el Comité de Junta Directiva.
4. Mantener al día los saldos de las cuentas deudores pudiendo certificar en cualquier momento.
5. Suministrar oportunamente la información que requieran los órganos de control y vigilancia.
6. Presentar informes mensuales sobre la ejecución del presupuesto y estado de la situación financiera del Fondo, así mismo cuando se requiera por parte de la Gerencia
7. Formar parte integral del Comité de Control Interno.
8. Participar activamente reuniones del grupo MECI. Y MIPG
9. Realizar las auditorias de seguimiento a los procesos internos del fondo, Coadyuvar en el proceso de auditoria interna cuando se requiera
10. Realizar y adoptar las políticas y los procesos de mejoramiento continuo en lo referente al Control Interno Contable (evaluación CICO).
11. El Contratista dará cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos Personales - Habeas Data, medidas de seguridad y confidencialidad de la información.

3. OBLIGACIONES DEL FONDO

1. Suministrar todos los documentos necesarios para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios profesionales que garanticen al contratista su gestión
2. Cancelar los honorarios profesionales de la forma acordada previa

presentación de la cuenta de cobro o factura junto con el certificado del supervisor

3. **LUGAR DE EJECUCIÓN.-** El contrato se ejecutará por cuenta y riesgo del CONTRATISTA el cual se encargará de realizar la labor contratada en sus oficinas de contador público y cuando la necesidad lo requiera, en las oficinas del Fondo Rotatorio de Vivienda de la ILC, localizadas en el sector Industrial Juanchito de Manizales.

4. **PLAZO:** Desde el 13 de enero de 2026 Hasta el 30 de diciembre de 2026 previa suscripción del acta de inicio.

5. **LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Mediante la ley 1150 de 2007, se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, en el artículo 2°, establece las modalidades de selección, señalando en el numeral 4, la Contratación Directa y los casos en los cuales aplica. En el literal h, del citado numeral, se establece como una de estas causales, "la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales". De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015, "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", en el caso de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, "la entidad estatal podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesaria que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita". Así mismo establece que "los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con

actividades operativas, logísticas o asistenciales". Teniendo en cuenta que los servicios profesionales requeridos están estrechamente ligados al funcionamiento u operatividad del ente territorial en procura de ejercer las obligaciones legales y constitucionales para cumplir los cometidos Estatales y que en la planta de cargos actual del Fondo Rotatorio no se dispone de personal suficiente, resulta viable jurídicamente la suscripción de un contrato de prestación de servicios Profesionales a través del mecanismo de Contratación Directa conforme a las normas mencionadas.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

El Fondo Rotatorio realizó un análisis de precios, teniendo en cuenta las actividades a desarrollar, analizando los valores que se ofertan en el mercado para actividades similares y los valores pagados por la Institución en contrataciones inmediatamente anteriores y basados en los principios de transparencia economía y responsabilidad determinó el valor del Contrato a Celebrarse en la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($56.400.000),** los que se pagarán de forma mensual previa certificación por parte del supervisor del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Advirtiendo que, para cada pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, lo cual deberá documentar para cada pago derivado de la ejecución del contrato. De igual forma deberá acreditar la afiliación al sistema de Riesgos Laborales en los términos de ley.

COSTOS LEGALES: EL CONTRATISTA que resulte favorecido con la adjudicación del contrato debe tener en cuenta que las obligaciones legales impositivas a su cargo que implique la legalización del contrato, tales como: Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional hacia el Tercer Milenio, estampilla Pro Hospitales Universitarios Públicos, estampilla Pro Desarrollo, estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, estampilla procultura y demás impuestos aplicables y gastos de publicación si existieren las obligaciones legales, estarán incluidos en el costo total del contrato, si a ello hubiere lugar.

EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta que todos los impuestos que se causen por cuenta y razón de la celebración y ejecución del contrato son de cargo exclusivo de éste. Las exenciones y tratamientos preferenciales de impuestos que la ley establezca deben ser considerados en la propuesta de manera que se reflejen en el valor de la misma.

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP	RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
20260002	22.1.01.02.03	HONORARIOS PROFESIONALES	$56.400.000

7. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios profesional contable que se contrata directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato con la experiencia y la idoneidad, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas, en el presente caso no será necesario observar criterios de selección adicionales.

En ese orden de ideas, el presente proceso de contratación corresponde a la modalidad de selección establecida en el artículo 2°, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", según el cual, las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad.

8. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Se establecen como riesgos que puedan afectar el cumplimiento del contrato los siguientes:

	TIPIFICACIÓN	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN
	Incumplimiento de los pagos por el	100%	Fondo

RIESGO	Fondo		
	Incumplimiento de las obligaciones contractuales, ocasionando con ello trastornos en el normal desarrollo del contrato.	100%	Contratista
	Ocurrencia de circunstancias externas y ajenas a las partes contratantes, que afecte en forma grave la normal prestación del servicio.	50%	Fondo
		50%	Contratista

9. LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, para la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías, atendiendo a la forma de pago y el objeto del contrato, el referido artículo reza: "*Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*". Es por esto que la Entidad atendiendo a la naturaleza de contrato, sus especificaciones y las obligaciones del contratista, no considera necesario exigir la constitución de garantías.

10. CONDICIONES DE LA INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se designará como supervisor del contrato (es) a MARIA TERESA RESTREPO ZULUAGA, Gerente del Fondo Rotatorio quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista de acuerdo con las características técnicas del mismo. La designación del supervisor se efectuará dentro de la cláusula del respectivo contrato denominada interventoría y/o supervisión o en el oficio que ordene la contratación suscrita por el Representante Legal.

11. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

El presente Proceso de Contratación, NO está cobijado por Acuerdo Comercial.

Manizales, Caldas, 13 enero de 2026

MARIA TERESA RESTREPO ZULUAGA
Gerente Fondo Rotatorio

Aprobó: María Teresa Restrepo – Gerente
Verifico: María Teresa Restrepo – Gerente, Marisol Llanos Romero- Asistente administrativo
Elaboro: Marisol Llanos Romero- Asistente administrativo